

DIRECCIÓN.—ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial

Ministerio de Fomento:

Ley autorizando al Gobierno de S. M. para otorgar, mediante subasta pública, la construcción y explotación del ferrocarril de Ripoll á la frontera francesa en las inmediaciones de Puigcerdá.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando haber sido abierta en Montevideo la sucesión intestada del súbdito español Antolín Calderón.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupo 165.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.

GOBERNACIÓN.—Sanidad exterior.—Anunciando haber ocurrido casos de fiebre amarilla en Bolém ó Pará (Brasil-Atlántico-América.)

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Personal y asuntos generales.—Disponiendo se publiquen en este periódico oficial, y con carácter provisional, los escalafones de los Cuerpos de Interventores del Estado en la explotación de los ferrocarriles y Delineantes de Obras Públicas.

Carreteras.—Disponiendo se ejecuten por el sistema de Administración las obras de reparación del trozo segundo, sección 2.ª, de la carretera de Archilona á la de la Cuesta del Espino á Málaga.

Puertos.—Autorizando á la Sociedad Argentinera de Almagrera la construcción de un taller de concentración de minerales pobres que se produzcan en las minas de Sierra Almagrera.

Señales marítimas.—Aprobando el presupuesto de los gastos necesarios para el servicio de abastecimiento del faro de las islas Columbretes.

Aguas.—Autorizando á D. Antonio Ibeas, vecino de Atapuerca, para modificar el cauce de derivación de un aprovechamiento de aguas que posee en el río Pedroso.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—

OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Comercial Español, Banco de España é Intervención de Hacienda de la provincia de Salamanca.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta calificadora de Aspirantes á desígnos civiles.—Rectificación de la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Junio último.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España en el mes de Octubre del año próximo pasado.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las provincias de España en el mes de Octubre del año último.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Escalafón del Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 41.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, mediante subasta pública, sin el requisito previo que exige el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Junio de 1881, la construcción y explotación del ferrocarril de Ripoll á la frontera

francesa, en las inmediaciones de Puigcerdá, con arreglo al Convenio internacional franco-español, ratificado y canjeado en París en 28 de Enero de 1907, y con sujeción al proyecto aprobado á las modificaciones ó variantes que en el mismo se introduzcan, debidamente autorizadas.

Art. 2.º El Estado auxiliará la construcción de este ferrocarril con la subvención adicional invariable de 6.200.000 pesetas, y con la kilométrica de 100.000 pesetas, de las cuales corresponden 40.000 de anticipo reintegrable por cada uno de los kilómetros comprendidos entre el origen de la línea en Ripoll y la aguja de entrada á la estación internacional de Puigcerdá, deducida la longitud que resulta para el túnel de Tosas.

Para el abono de estos auxilios se obtendrá la relación ó coeficiente entre la totalidad de aquéllas y el presupuesto aprobado de las obras; y á medida que éstas se construyan se abonará al concesionario, mediante certificaciones trimestrales, la cantidad que resulte de aplicar dicha relación ó coeficiente á la valoración

de las obras ejecutadas durante cada trimestre, con arreglo á los precios de dicho presupuesto.

La devolución al Estado de la suma á que asciende el anticipo reintegrable, la verificará el concesionario por décimas partes y en el plazo de diez años, debiendo entregar la primera á los siete años de haber comenzado la explotación del ferrocarril, como internacional, en combinación con la red francesa; la segunda, al terminar el año octavo; la tercera, al noveno, y así sucesivamente.

Art. 3.º La duración de esta concesión será de noventa y nueve años, contados desde la fecha en que se otorgue.

La construcción total de la línea se verificará dentro del plazo designado en el Convenio internacional, y el período de ejecución se fijará por el Ministerio de Fomento, en el pliego de condiciones particulares, que ha de regular la concesión.

Art. 4.º Se autoriza al Ministro de Fomento para que fije las tarifas máximas que hayan de aplicarse en la explotación de este ferrocarril.

Art. 5.º Que la derogada la ley de 30 de Agosto de 1907, excepción hecha de su artículo 1.º que declara comprendido entre los ferrocarriles de servicio general, con carácter de internacional, el ferrocarril transpirenaico que, partiendo de Ripoll, termine en la frontera francesa, en las inmediaciones de Puigcerdá, objeto de la presente Ley.

Art. 6.º Si por falta de proposiciones, ó no ser admisibles las presentadas, no pudiera ser otorgada la concesión del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá, en la forma y condiciones de esta Ley, queda autorizado el Gobierno para ejecutar, con fondos del Estado, sujetándose á la legislación vigente, y con cargo al capítulo y artículo correspondientes del Presupuesto del Ministerio de Fomento, las obras y gastos necesarios para la total terminación del ferrocarril de referencia, en el plazo y condiciones estipuladas en el Convenio franco-español.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales de Justicia, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil novecientos diez.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Fermín Calbetón.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Montevideo participa á este Ministerio que por el señor Juez Letrado del Departamento de Rocha, en aquella República, ha sido abierta la sucesión intestada del súbdito español Antolín Calderón.

Madrid, 9 de Agosto de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo 165.—MAR DEL NORTE.—Alemania.—Schleswig.—Holstein.—Rüttergat.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 263/1.640. Paris, 1910.

Número 745.—La boya luminosa en ensayos Rüttergat número 1 se cambió de posición y se fondeó definitivamente en 54° 32' 54" N. y 14° 23' 49" E. (8° 11' 29" E. de Gw.) á unas 10 millas al Este del barco-faro *Amrum Bank*.

Cuaderno de faros serie B, página 276. Carta número 41 de la sección II.

Jade interior.—Ahna.—Balizamiento.—Avis aux Navigateurs número 262/1.634. Paris, 1910.

Número 746.—El canal llamado Ahne está señalado en su parte Sur por tres boyas planas rojas con las marcas A/A, A/B, A/C.

Situación aproximada de la boya A/A: 53° 32' 0" N. y 14° 23' 29" E. (8° 12' 9" E. de Gw.)

Situación aproximada de la boya A/B: 53° 31' 40" N. y 14° 25' 44" E. (8° 12' 54" E. de Gw.)

Carta número 782 de la sección II.

Elba.—Rada de Brunsbüttel.—Boya luminosa C.—Avis aux Navigateurs número 261/1.631. Paris, 1910.

Número 747.—El funcionamiento de la boya luminosa C de la rada de Brunsbüttel ha vuelto á ser normal. La luz es roja de ocultaciones.

Situación aproximada: 53° 53' 8" N. y 15° 22' 9" E. (9° 9' 49" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 252. Carta número 45 de la sección II.

Barco-faro «Aussen Jade».—Avis aux Navigateurs número 261/1.628. Paris, 1910.

Número 748.—El barco-faro *Aussen Jade* volvió á fondearse en su estación; funcionan en él la estación radiotelegráfica y la campana submarina, como anteriormente.

Situación aproximada: 53° 51' 30" N. y 14° 8' 59" E. (7° 56' 39" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 218. Carta número 782 de la sección II.

Jade.—Boya luminosa en ensayos.—Avis aux Navigateurs número 261/1.629. Paris, 1910.

Número 749.—La boya luminosa en ensayos, fondeada á 0,5 millas al Sur del barco-faro *Aussen Jade*, en 53° 51' 0" N. y 14° 9' 1" E. (7° 56' 41" E. de Gw.), se fondeó en el Jade interior, en 53° 39' 30" N. y 14° 20' 19" E. (8° 7' 59" E. de Gw.)

Se encenderá en ella una luz de destellos desiguales (Aviso número 657 de 1910).

Cuaderno de faros serie B, página 216. Carta número 782 de la sección II.

Jade interior.—Barco-faro «Genius Bank».—Avis aux Navigateurs número 261/1.630. Paris, 1910.

Número 750.—El barco-faro *Genius Bank* se reemplazó provisionalmente por un barco-faro de reserva de tres palos, con sus mismas características.

Situación aproximada: 53° 34' 44" N. y 14° 23' 22" E. (8° 11' 2" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 216. Carta número 782 de la sección II.

Holanda.—Zuiderzee.—Canales Scheurrak y Oude Vlie.—Boyas luminosas.—Avis aux Navigateurs, número 264/1.617. Paris, 1910.

Número 751.—En el Scheurrak y el Oude Vlie se fondearon temporalmente cinco boyas luminosas. Mientras estén fondeadas estas boyas se retirarán las boyas cónicas números 3 y 5 y la baliza flotante roja, con dos bolas, número 4 Scheurrak.

Carta número 44 de la sección II. El Director general, José Barrasa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 21 premios mayores de los 917 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	ADMINISTRACIONES
8.053	250.000	Madrid.
16.687	100.000	Madrid.
1.184	60.000	Madrid.
7.219	6.000	Pamplona.
17.293	6.000	Barcelona.
9.657	6.000	Sevilla.
8.852	6.000	Madrid.
17.029	6.000	Bilbao.
503	6.000	Córdoba.
4.922	6.000	Cabra.
7.983	6.000	La Felguera.
11.393	6.000	Málaga.
8.467	6.000	Algeciras.
16.713	6.000	Girona.
10.030	6.000	Gerona.
12.419	6.000	Alicante.
10.619	6.000	Cabra.
3.798	6.000	Valencia.
13.862	6.000	Temblesque.
12.153	6.000	Huelva.
13.044	6.000	Barcelona.

Madrid, 10 de Agosto de 1910.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las donce-

llas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Petra Barba Fernández, Juana Josefa Caniego Urbieta, Angela Lucas Tebar,

María del Milagro Puig y Tomasa Soledad Caniego Urbieto, Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 10 de Agosto de 1910.—Por orden, J. Cuellar.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Agosto de 1910.

Ha de constar de 35.000 billetes, al precio de 50 pesetas cada uno, divididos en décimos á cinco pesetas; distribuyéndose 1.210.300 pesetas en 1.755 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de	150.000
1 de	60.000
1 de	40.000
30 de 3.000....	90.000
1.419 de 500.....	709.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 id. de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99 ídem de 500 id., id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2 id. de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 ídem de 2.000 ídem id., para los del premio segundo.	4.000
2 ídem de 1.650 ídem id., para los del premio tercero..	3.300
<hr/> 1.755	<hr/> 1.210.300

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de mili-

tares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 23 de Mayo de 1910.—El Director general, J. M. Agulló.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro del Consúl de nuestra Nación en Belém ó Pará (Brasil-Atlántico-América), han ocurrido casos de fiebre amarilla en dicho puerto.

Lo que se hace público para conocimiento de las Casas navieras cuyos barcos toquen en puertos españoles, y de las Autoridades sanitarias, y á los efectos del Reglamento de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán General de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Con objeto de proceder á la revisión de los escalafones de los Cuerpos de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles y Delineantes de Obras públicas, esta Dirección General ha acordado que se publiquen con carácter provisional en la GACETA DE MADRID, señalando un plazo de dos meses, á contar desde la fecha de inserción de esta orden en dicho periódico oficial, para que los interesados, ya estén en servicio activo ó en situación de Supernumerarios, formulen ante este Centro directivo las reclamaciones que estimen oportunas, acompañadas de los necesarios documentos justificativos.

Madrid 21 de Julio de 1910.—El Director general, L. de Armiñán.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Vista la urgente necesidad de reparar la carretera de Archidona á la de la Cuesta del Espino á Málaga, trozo 2.º, sección 2.ª, provincia de Málaga, por el mal estado en que se encuentra:

Resultando que esta carretera tiene aprobados los presupuestos de reparación por contrata y empleo del material por Administración, con fecha 21 de Octubre último, no habiéndose incluido en plan por no ser entonces de urgente necesidad su reparación;

Considerando que con motivo del mucho tráfico y de las aguas invernales, se ha puesto este trozo intransitable:

Considerando, además, que es preciso conjurar de algún modo la crisis obrera que se presenta en aquella región,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto que se hagan por administración, y desde luego, las obras de expresado trozo y sección, por su presupuesto de ejecución material, más el 1 por 100 de imprevistos y el 2 por 100 de accidentes del trabajo, importante 58.326,23 pesetas y el de empleo de materiales importante 7.766,72 pesetas, que suman 66.092,95 pesetas, con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º del vigente presupuesto; y además autorizar á la Jefatura de Málaga, para que redacte el correspondiente presupuesto de indemnizaciones para la ejecución de esta obra.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1910.—El Director general, L. de Armiñán. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

PUERTOS.

Visto el expediente incoado en ese Gobierno Civil á instancia de D. Manuel Ribet, vecino de Cuevas (provincia de Almería), como Gerente y representante de la Sociedad Argentifera de Almagrera, domiciliada en Bilbao, en solicitud de que se le conceda autorización para ocupar terrenos en la playa de Cala de las Conetas, en término de Cuevas, con destino á un taller de concentración mecánica de minerales pobres:

Resultando que durante el plazo de información pública no se ha presentado ningún escrito de oposición:

Resultando que la información oficial es favorable á la concesión de la construcción solicitada:

Resultando que por Reales órdenes de 17 de Mayo y 24 de Junio del corriente año, se ha manifestado no haber inconveniente por parte de los ramos de Marina y Guerra, proponiéndose por parte del primero ciertas proposiciones:

Considerando atendibles los razonamientos expuestos por los funcionarios y Corporaciones que han informado,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer se conceda la autorización que se solicita, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á la Sociedad Argentifera de Almagrera la construcción de un taller de concentración de minerales pobres que se produzcan en las minas de Sierra Almagrera.

2.ª Las obras que se autorizan se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero de Minas D. Alfonso Fernández en 24 de Septiembre de 1908.

3.ª La Jefatura de Obras Públicas queda encargada de la inspección y vigilancia de las obras, pudiendo autorizar que se introduzcan en las minas las modificaciones que sin alterar la esencia del proyecto y su emplazamiento solicite el concesionario, y además las que crea conveniente que se hagan para el mejor resultado de las obras.

4.ª Los residuos de dicha industria no deben arrojarse al mar sino á los barrancos, y los fangos y materias que resulten de los rumbos pueden arrojarse al mar.

5.ª Que las casas que se construyan para ser habitadas por obreros ú otras personas, se emplazarán lejos de donde se produzcan polvos, emanaciones, humos y gases por los minerales y su colinación y en sitio opuesto á la dirección de los vientos reinantes.

6.ª Las obras deberán empezar en el plazo de tres meses á contar de la fecha de la concesión y terminarse á los dos años á partir de dicha fecha.

7.ª Al terminarse las obras avisará el interesado á la Jefatura de Obras Públicas para que sean reconocidas, y se levantará acta que firmará el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, y el concesionario ó su representante; del acta se harán tres ejemplares, uno se mandará á la aprobación de la Superioridad, otro se unirá al expediente y la tercera se entregará al concesionario una vez que sea aprobada.

8.ª Según dispone el artículo 126 del Reglamento de la ley general de Obras Públicas, el concesionario, antes de que termine el plazo que se fija para empezar los trabajos, presentará al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, la carta de pago que acredite que ha consignado en la Caja General de Depósitos ó en la sucursal de la provincia á disposición del señor Gobernador civil, una cantidad igual al 3 por 100 del presupuesto de las obras que han de ocupar terrenos del dominio público; cuya cantidad se devolverá al concesionario cuando haya terminado las obras con arreglo al proyecto y modificaciones autorizadas.

9.ª Todos los gastos que se originen en la inspección y vigilancia y reconocimiento oficial de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Esta concesión se otorga sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones, siguiendo, en tal caso, la tramitación prevenida en la ley general de Obras Públicas.

12. Durante la ejecución de las obras se observará todo lo concerniente al contrato del trabajo, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 12 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre reformas sociales.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas, el del interesado y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera.
Señor Gobernador civil de la provincia de Almería.

SEÑALES MARÍTIMAS

Visto el presupuesto de los gastos necesarios para el servicio de abastecimiento por el sistema de Administración del faro de las islas Columbretes durante los meses de Mayo á Diciembre del corriente año:

Visto el informe del Servicio central de

Señales marítimas respecto de dicho particular:

Resultando perfectamente justificado dicho presupuesto:

De conformidad con lo propuesto por esta Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Que se apruebe dicho presupuesto por su importe de ejecución del servicio por el sistema de Administración, de trece mil diecinueve pesetas cuarenta céntimos (13.019,40 pesetas), ateniéndose á las condiciones aplicables del pliego vigente en la contrata anterior.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera.
Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia.

AGUAS

Examinado el expediente incoado á instancia de D. Antonio Ibeas en solicitud de autorización para modificar el cauce de derivación de un aprovechamiento de aguas que posee en el río Pedroso, derivadas del cauce general de los molinos de Barbadillo del Mercado, con objeto de aumentar la fuerza que utiliza en un taller de carreteria para poder ampliar esta industria y producir también energía aplicable á alumbrado y fuerza motriz:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y que en el período de información pública se ha presentado una reclamación suscrita por tres vecinos de Barbadillo del Mercado, encaminada á que se respeten los riegos que vienen realizando, ó en caso contrario se les indemnice en la forma debida:

Considerando que el peticionario, en su escrito de súplica, ofrece respetar dichos riegos, y la Jefatura de Obras Públicas, en su informe, propone los medios de garantizar el uso de los citados riegos:

Considerando que son favorables todos los informes emitidos, y que con las obras proyectadas hay ocupación de dominio público,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Antonio Ibeas, vecino de Atapuerca y dueño de un taller de carreteria en Barbadillo del Mercado y de un aprovechamiento de aguas del río Pedroso, derivadas del cauce general de los molinos de Barbadillo, que utiliza para mover los útiles y herramientas de su industria, para modificar dicho aprovechamiento, aumentando hasta cinco metros la altura de su salto con objeto de ampliar la industria á que se aplica y destinar parte de la misma á la producción de energía eléctrica aplicable al alumbrado y otros usos industriales.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, en cuanto no

se modifique por las presentes condiciones, y se llevarán á cabo bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

3.ª La presa ó muro de desviación de las aguas se emplazará en el cauce general de los molinos de Barbadillo, á 20 metros aguas arriba del pontón sobre dicho cauce, que da paso al camino que conduce á los molinos de aguas arriba.

4.ª El concesionario ejecutará las obras necesarias para asegurar el riego en análogas condiciones que las actuales y referentes á aquellas fincas que tenían derecho á ello, entendiéndose en todo caso que el concesionario suministrará á las mismas y siempre que los propietarios lo consideren oportuno, la cantidad de seis litros de agua por segundo, correspondiente á un litro por la misma unidad de tiempo y hectárea.

5.ª El concesionario construirá y conservará en buen estado las obras necesarias para restablecer el paso en los caminos interceptados, así como las relativas al cruce de la carretera de Burgos á Soria.

6.ª Los proyectos detallados de las obras á que se refieren las dos condiciones anteriores, se remitirán á la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en el plazo de seis meses después de otorgada la concesión definitiva.

7.ª El volumen de agua utilizado no excederá de 1.000 litros y se reintegrará al cauce general de los molinos enfrente de la compuerta que para la limpieza del mismo tiene el molino de aguas abajo.

8.ª Se empezarán las obras dentro del plazo de los cuatro meses siguientes á la fecha de la concesión definitiva, poniéndolo en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas á los efectos de su inspección, y deberán quedar terminadas á los dos años del día en que se empiecen.

9.ª Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Inspector, levantando acta de la operación, haciendo constar haberse cumplido las cláusulas de la concesión, sin cuyo requisito no se autorizará la explotación.

10. La concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11. El concesionario conservará en buen estado todas las obras, para cuya ejecución se concede el derecho á imponer las servidumbres legales sobre los terrenos de dominio público y propiedad privada.

12. Los gastos que origine la inspección á que se refieren las cláusulas 8.ª y 9.ª serán de cuenta del concesionario.

13. El depósito del 1 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, que constituyó el concesionario al presentar el proyecto, quedará afecto como fianza para garantizar la ejecución de las mismas, y le será devuelto al terminarse las obras.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras Públicas é interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera.

Señor Gobernador civil de Burgos.